



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO DE LA JARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscina municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se modifica la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La tarifa de la presente tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	Importe unidad
1. ENTRADAS DIAS LABORABLES	
Adultos (de 14 años en adelante)	3,50 €
Infantil (hasta 13 años incluidos) y jubilados	2,50 €
2. ABONOS POR TEMPORADA	
Individual adultos	50,00 €
Individual infantil y jubilados	35,00 €
Abono familiar de dos miembros	80,00 €
Abono familiar de tres miembros	100,00 €
Abono familiar de cuatro miembros	125,00 €
Abono familiar de cinco o más miembros	135,00 €
Se entiende como familia padres e hijos o abuelos y nietos exclusivamente	

A los efectos de las presentes tarifas serán considerandos dentro de la categoría “infantil” hasta los 13 años incluidos. Los menores de 13 años permanecerán constantemente bajo la vigilancia de un adulto, responsable de su custodia, en todo el recinto de la piscina municipal.

Se deberán respetar íntegramente las normas de uso interno de la piscina municipal expuestas en el tablón de la misma.

Será necesario documento acreditativo de ser jubilado.

Para disfrutar de las ventajas del abono familiar es necesario ser familia directa: padres e hijos o abuelos y nietos.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones**

Quedan exentos del pago de esta tasa los niños menores de 3 años de edad y discapacitados con grado mayor de un 75%, si necesitan un acompañante, éste no estará exento.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita el documento de entrada a la piscina, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

a) Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

b) Las cuotas aplicables a todos los bonos serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en la cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la piscina municipal de El Campillo de la Jara y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de abril de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campillo de la Jara, 9 de julio de 2024.-El Alcalde, Delfín Montealegre Sanguino.

N.º I.-3656